



Proceso : EJECUTIVO-MINIMA
Radicado : 680014003004-2021-00825-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sirvase proveer. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3** en contra de **JOSE ANDRES CHADID DE LA HOZ CC. 1.098.736.100** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare al Juzgado la razón por la cual la demanda es presentada por dos (2) apoderados JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ y LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS cuando el artículo 75 del Código General del Proceso es claro en señalar que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Deberá el interesado realizar los ajustes que estime convenientes, así como la indicación en el poder de cuál abogado actúa como principal y cuál como suplente.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 016, hoy <u>02 DE FEBRERO DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d243702639c1c5e65a52e86d5bd8abe5bdc2bfb59b70e81f48b145f86ff81f**
Documento generado en 01/02/2022 06:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>